CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000275 **DEL** 11 JUL 2024

JUSTIFICACIÓN DE UN PROCESO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL CLUB MILITAR

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL CLUB MILITAR

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 4018 de 2008, el Decreto 0447 del 08 de abril de 2024, el Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Directivo del Club Militar y

C O N S I D E R A N D O:

El Club Militar fue creado por la Ley 124 de 1948, siendo un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, cuya misionalidad es contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, expidió el Decreto 4018 de 21 de octubre de 2008, con el cual se modificó la estructura del Club Militar, así: Consejo Directivo 1. Dirección General 1.1 Oficina Asesora de Planeación 1.2 Oficina de Asesora Jurídica 1.3 Oficina de Control Interno 2. Subdirección General 3. Órganos se Asesoría y Coordinación 3.1 Comisión de Personal 3.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que dentro de la Misión del Club Militar es brindar servicios de bienestar social, cultural y de recreación a los socios y beneficiarios, a través de constante implementación de mejores prácticas con responsabilidad social, contribuyendo a fortalecer la tradición militar y policial, estrechando lazos familiares y de compañerismo.

El artículo 3° del Decreto 4018 de 2008, estableció dentro de las funciones del Director General, la de "b) organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la entidad, y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos;" función que también se encuentra dentro del Acuerdo 004 de 2001 emitido por el Consejo Directivo del Club Militar

El Club Militar en cumplimiento de su misión institucional la cual es proporcionar servicios con calidad en bienestar y recreación, que permitan la plena satisfacción y desarrollo integral de los oficiales activos y de la reserva activa de la fuerza pública y sus familias, requiere realizar la contratación del arrendamiento de un espacio para el funcionamiento de un Mini-market, el cual contribuirá a generar atención a las necesidades inmediatas de los socios e invitados durante su estancia en la Sede las Mercedes del Club Militar.

La puesta en marcha de este servicio por intermedio del arrendamiento del espacio adecuado para tal fin, permitirá que los huéspedes tengan acceso a diferentes productos de primera necesidad que estarán disponibles en el Mini-market que se ubicara en las instalaciones del Centro Vacacional Las Mercedes, permitiendo así que los huéspedes y socios no tengan que desplazarse a los municipios aledaños al Club para realizar sus compras. Es de mencionar que, dentro de las alternativas disponibles para satisfacer la necesidad, el arrendamiento con destinación especifica resulta adecuado, ya que permite contribuir al cumplimiento de la misión y este último no genera mayores inversiones a cargo de la Entidad.

0000275

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, tiene dentro de las modalidades de selección, la contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos en los cuales proceda la modalidad de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación que contenga el señalamiento de la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigen al contratista, el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo en el caso de urgencia manifiesta.

Que la celebración del futuro contrato se encuentra enmarcada en las disposiciones previstas en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se señalan los casos en los que procede la contratación directa:

"i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Que la Entidad ha verificado la propuesta de servicios presentada por YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO, la cual se encuentra ajustada a los requerimientos y necesidades del Club Militar, específicamente en lo que trata del uso del espacio con destinación específica, así mismo, la oferta de servicios cobija aquellos a demanda de los usuarios del club militar.

Por lo anterior, el futuro arrendatario deberá suscribir el contrato por intermedio de la plataforma SECOP II, con sujeción a las condiciones establecidas por la Entidad.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en el portal de Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

De conformidad con lo anterior, el Director General (E) del Club Militar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por la causal de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el Señor YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO, identificado con C.C. No. 11317899.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es el **"EL ARRENDAMIENTO DE UN (01) LOCAL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL GRUPO DE GESTIÓN CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN MINI-MARKET."**.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución se establece hasta el 13 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El futuro contrato no genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad. No obstante, si generará para el futuro arrendatario el pago del canon de arrendamiento, establecido en la suma de DOS MILLONES DE PESOS mensuales ($2.000.000) mensuales, conforme lo señalado en la forma de pago de los documentos precontractuales.

El valor total del canon de arrendamiento se cancelará mensualmente por anticipado, dentro de los cinco (05) primeros días del mes, en la cuenta bancaria de la Entidad cuenta ahorros del Banco Popular No. 220-061-72034-8 a nombre del Club Militar, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS mensuales ($2.000.000) y con posterioridad a ello, presentará el recibo original de pago de arriendo, la planilla de seguridad social y parafiscales, tal como lo estipula la ley 789 de 2002, al supervisor del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones exigidas al señor YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO, se encuentran previstas en el estudio previo.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados através de la plataforma SECOPII.

0000275

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código deProcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, elpresente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de julio de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONTRALMIRANTE JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Director General (E) Club Militar

Aprobó: Cr. John Fredy Ubaque Rodríguez
Subdirector General Club Militar de Oficiales

Revisó: Abg. Edgardo Muñoz Chegwin
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Abg. María Paula Trujillo López
Abogada Contratista Club Militar